

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 15 DE JUNIO DE 1967

Nº 15.888

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución Nº 275 de 3 de octubre de 1966, por la cual se declara desierto un recurso de avocamiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto Nº 528 de 27 de abril de 1967, por el cual se inscribe en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una Obra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Nº 95 de 3 de junio de 1967, por la cual se fija en un 20% la importación de 1966-1966 de Láminas Acanaladas y otros Metales.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRAB., PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 382 de 23 de mayo de 1967, por el cual se fija el Salario Mínimo en las actividades económicas de "Industrias Manufacturadoras" y "Comercio por Mayor" (Productos no Alimenticios), para el Distrito de David.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE DESIERTO UN RECURSO DE AVOCAMIENTO

RESOLUCION NUMERO 275

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 275.—Panamá, 3 de octubre de 1966.

El señor Personero Primero Municipal inició las investigaciones, para establecer responsabilidades, del accidente ocurrido el día 28 de noviembre de 1965, en la Vía Bolívar, en el que fueran protagonistas los señores José María Amaya y Joaquín Avila B. y en el que resultaron lesionadas varias personas.

En vista de que las incapacidades sufridas por los lesionados eran inferiores a 30 días, el señor Personero ordenó mediante providencia, remitir las sumarias al señor Juez de Tránsito, a fin de que éste funcionario continuara atendiendo el negocio.

El señor Juez de Tránsito, por medio de la Resolución Nº 2702, de 16 de diciembre del año próximo pasado, condenó a José María Amaya a pagar por vía de multa, a favor del Tesoro Municipal, la suma de diez balboas (B/10.00), como responsable de colisión al tomar la mano contraria y lo obliga a pagar los daños causados al auto operado por Joaquín Avila y los perjuicios recibidos por los lesionados.

El Licenciado Isaías Sánchez, apoderado de Amaya, en el acto de notificación, apeló para que el señor Alcalde del Distrito, sin que conste en autos que presentara el escrito sustentatorio de la alzada.

El señor Alcalde del Distrito considerando que la resolución recurrida se ajusta a derecho, y que no hay nada que objetarle, confirmó en todas sus partes el fallo del inferior, por medio de la Resolución Nº 79.S.J., de 14 de febrero de 1966.

Al ser notificado de este último pronuncia-

miento, el Licenciado Isaías Sánchez manifestó que presentaría avocamiento ante el Ejecutivo.

En el cuaderno no consta que el Licenciado Isaías Sánchez haya presentado el memorial de que habla el Artículo 1739 del Código Administrativo, por lo que se concluye que el recurrente no ha cumplido con los requisitos exigidos por la misma excerta.

En diferentes ocasiones este Despacho se ha pronunciado en el sentido de que no basta anunciar el recurso de avocamiento, sino que es necesario cumplir con los presupuestos establecidos en el Artículo 1739 del Código Administrativo.

Por otra parte, el recurso de alzada no fue sustentado, por lo que se desconoce en qué consiste la inconformidad del Licenciado Sánchez con el fallo de primera instancia.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Declarar desierto el recurso de avocamiento interpuesto en este asunto.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Educación

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA

RESUELTO NUMERO 528

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Dirección de Educación.—Resuelto número 528.—Panamá, 27 de abril de 1967.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Camilo O. Pérez, en representación de la firma de abogados Pérez y Pérez, mayor de edad, panameño, abogado, con cédula de identidad personal Nº 8-143-862, con oficinas en Ave. Cuba y calle 34, Edificio Banco de Colombia Nº 111, apoderados legales del señor Ernesto J. Castellero R., varón, mayor de edad, profesor jubilado, con cédula de identidad personal Nº 6AV-7-706, con residencia en calle 31E. Nº 4-23, solicita a Su Excelencia el señor Ministro de Educación, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de la obra titulada "Lecciones de Historia Patria", de la cual es autor el señor Castellero;

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA.**

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barrera)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barrera)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Máxima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Que dicha obra, editada por la Librería Cultural Panameña, S. A., en los Talleres de la Imprenta y Editora Aleyda en el presente año, consta de 171 páginas, más bibliografía e índice y contiene XXIII capítulos con ilustraciones y una nota preliminar;

Que el solicitante presenta tres ejemplares de dicha obra y que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1914 del Código Administrativo.

RESUELVE:

Inscríbase en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, la obra titulada "Lecciones de Historia Patria", y

Expídase a favor del interesado el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

El Viceministro de Educación,

Eulogio Quintero E.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Oficina de Regulación de Precios FIJASE EN UN 20% LA IMPORTACION DE 1965-1966 DE LAMINAS ACANALADAS DE ALUMINIO Y OTROS MENESTERES

RESOLUCION NUMERO 95

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 95.—Panamá, 8 de junio de 1967.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa industrial Ingeniería Amado, S. A. signataria del Contrato Nº 75 celebrado con la Nación el 5 de octubre de 1957 y adicionada por el Contrato Nº 63 de 23 de noviembre de 1962, ha solicitado formalmente mediante memorial de 27 de diciembre de 1966 la limitación

de la importación de láminas acanaladas de aluminio para techo;

Que la empresa solicitante basa su solicitud en el Decreto Ejecutivo 239 de 20 de diciembre de 1965 que autoriza a la Oficina de Regulación de Precios a restringir la importación de los artículos que vayan a ser objeto de producción nacional, cuando así lo solicite la empresa correspondiente;

Que la empresa se encuentra en capacidad de suplir el mercado nacional en cantidad y calidad suficientes del producto antes mencionado;

Que la Comisión de Cuotas de la Oficina de Regulación de Precios recomendó favorablemente la fijación de una cuota de importación;

Que es función del Director de la Oficina de Regulación de Precios de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Primero del Decreto 239 de 20 de diciembre de 1965 regular o restringir la importación de toda clase de artículos que se produzcan en el país en atención a contratos celebrados con el Gobierno Nacional.

RESUELVE:

Artículo Primero: A partir de la fecha de esta resolución fijase en un 20% la importación de 1965-1966 de láminas acanaladas de aluminio para techo (zinc). Los pedidos hechos con anterioridad a la fecha de esta resolución deberán presentarse a este Despacho dentro de cinco (5) días para su aprobación y registro, pero en ningún caso se aprobarán pedidos que excedan a la importación normal.

Artículo Segundo: La Oficina de Regulación de Precios autorizará la importación de dicho artículo y preferentemente a los comerciantes debidamente establecidos en la República y que por un periodo de un (1) año anterior a la fecha de esta resolución hubieren importado dicho material.

Artículo Tercero: Los permisos de importación solamente se concederán para cantidades mensuales basadas en el promedio mensual de las importaciones de dicho artículo durante los años 1965-1966, como concesión justificada se permitirá importar la cantidad señalada para periodos de más de un mes, pero sin exceder de tres meses, en cuyo caso no se le concederá permiso para importar el periodo para el cual se haya hecho el pedido.

Artículo Cuarto: En salvaguarda de los intereses del consumidor, esta Oficina podrá aumentar la cuota de importación del producto determinado en el artículo primero de esta resolución, cuando los artículos de producción nacional sean de inferior calidad, de mayor precio o de cantidad insuficiente para suplir las necesidades del consumo nacional.

Artículo Quinto: La industria nacional queda obligada a presentar a la Oficina de Regulación de Precios los costos de fabricación y nombre de los tipos de artículos, cuando sean requeridos y de los nuevos que fabriquen en el futuro a fin de fijarles los precios máximos de venta al por mayor.

Panamá, 8 de junio de 1967.

El Director,

El Secretario Ejecutivo,

JOSE D. PINEL F.

Victor M. Pinilla.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de "Corning Glass Works", una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, EE. UU. de A., y con domicilio en Houghton Park, Corning, Estado de Nueva York, EE. UU. de A., por este medio solicita el

COREX

registro, a nombre de la poderdante, de una marca de fábrica de su propiedad que consiste en la palabra Corex, escrita en letras mayúsculas según aparece en el dibujo adjunto.

La marca se emplea para amparar y distinguir la fabricación y venta de equipo de laboratorio y ha sido usada en el país de origen desde abril de 1927, y en el comercio internacional desde agosto de 1928 y será oportunamente usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de presentación en el país de origen; 2) Poder y su sustitución; 3) Declaración Jurada; 4) Seis etiquetas y clisé; y 5) Recibo del pago de los impuestos.

Panamá, 12 de noviembre de 1964.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de R. J. Reynolds Tobacco Company, organizada y existente según las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, y con domicilio en calles Main & Fourth Winston — Salem, Estado de

BRANDON

Carolina del Norte, Estados Unidos de América, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante, consistente en la palabra Brandon, escrita en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de productos de manufacturados de tabaco.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 24 de noviembre de 1961 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro del país de origen; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Seis etiquetas; 5) Poder.

Panamá, 22 de agosto de 1962.

De la Guardia Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Asta-Werke Aktiengesellschaft, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Federal Alemana, y con domicilio en Brackwede/Westfalen, Bielefelder Str. 79-91, Alemania, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante, que consiste en la palabra

HONVAN

escrita en cualquier tipo de letra.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, medios para exterminar animales y plantas, desinfectantes, medios para la conservación de alimentos", en Clase 2.

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1933, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de los impuestos; 4) Seis etiquetas; 5) El poder para esta gestión se encuentra en la solicitud de registro de la marca "Avafortan".

Panamá, 7 de junio de 1966.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-31, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Aceitera Centroamericana, S. A., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica, con domicilio en San José, Costa Rica, por este medio solicita el registro de una marca de

DS

fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en las letras "D S", escritas en cualquier tipo de letra, color o tamaño, y es aplicada a sus

envases directamente o en etiquetas.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de aceites y grasas comestibles en la Clase 46, alimentos y sus ingredientes.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el mes de julio de 1965, y oportunamente será usada en la República de Panamá.

Se acompañan: 1) Declaración Jurada; 2) Certificado de Registro en el país de origen; 3) Seis etiquetas; 4) Recibo de pago de los impuestos; 5) El poder para esta gestión se encuentra en la solicitud de registro de la marca de fábrica Cristal.

Panamá, 12 de mayo de 1966.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-31,

en su carácter de apoderada especial de Emhart Corporation, una sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de

Connecticut, una sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Connecticut, y con domicilio en Hartford, Connecticut, Estados Unidos de América, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en un rectángulo alargado en cuya parte izquierda aparece la letra H estilizada bajo un fondo de rayitas y a la parte derecha la palabra Hill escrita en letras oscuras de molde, tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de piezas de depósito refrigerados en la Clase 31 y piezas de depósitos no refrigerados en la Clase 32.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 26 de junio de 1962 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro del país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Clisé y seis etiquetas; 5) El Poder se encuentra en el expediente de la solicitud de registro de la marca de fábrica Russwin, Registro Norteamericano No. 743,657.

Panamá, 10 de febrero de 1965.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

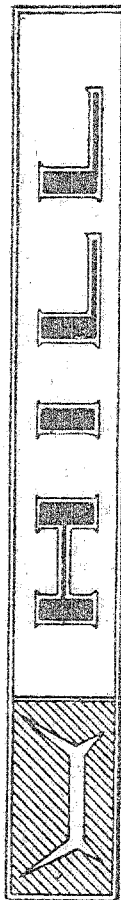
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, David Cohen Bistre, varón, panameño, comerciante, con Cédula de Identidad Personal No. 2-44-632, vecino de la ciudad de Colón, en mi



carácter de Representante Legal de la Sociedad Colectiva de Comercio, denominada "R. Cohen y Compañía Limitada", comparezco ante Ud., por este medio y con mi acostumbrado respeto expongo: Que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere, al Lic. Ricardo E. Jurado de la Espriella, varón, panameño, mayor, con Cédula de Identidad Personal No. 1-7-95, Abogado, con Oficinas en la Avenida 5a. Cuba, Edificio "Dontin", 34-44, Tercer Alto, No. 18, donde recibe notificaciones, para que en nombre y representación de la sociedad que represento, solicite el registro y su renovación, a su debido tiempo, de la marca de comercio que consiste en la palabra distintiva "Magnetizer", a cuyo efecto lo faculto para dar ante dichas autoridades, todos los pasos necesarios al objeto indicado, elevar solicitudes, formular descripciones, protestas, declaraciones, apelaciones, reclamos, oblar impuestos, recibir documentos y valores, y hacer cuanto fuere necesario ante las autoridades administrativas o judiciales, de cualquier orden, dándole así mismo facultades para transar, recibir, desistir, sustituir y revocar sustituciones sin nuevo mandato.

El suscrito, Declara Bajo Juramento, que es el representante legal de la Sociedad Colectiva a cuyo nombre firmo este documento; que dicha sociedad es la dueña de dicha marca a que se refiere este poder; que ninguna otra persona, natural o jurídica, tiene derecho a usar dicha marca; que dicha marca será usada oportunamente; que la descripción de la marca y diseños adjuntos representan la marca exactamente como se desee registrar y amparar y que las muestras que se acompañan representan la marca exactamente como es usada sobre los productos.

Panamá, 7 de diciembre de 1966.

David Cohen Bistre.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

R. Cohen y Compañía Limitada, organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, conforme el poder que me ha otorgado su Representante Legal, señor David Cohen Bistre, en ejercicio del mismo, solicita el registro de una marca de comercio y que consiste en la palabra distintiva

MAGNETIZER

escrita en tipo de imprenta, la cual hace innecesaria el clisé.

La marca se usa para amparar Instrumentos científicos, instrumentos y aparatos de medicina, comprendiendo las "Sillas Magnetizer" y que a su debido tiempo será usada en la República de Panamá.

La marca se usa en la forma acostumbrada en el comercio.

Se acompañan: a) Poder de la peticionaria con Declaración Jurada; b) Certificado expedido por el Director del Registro Público en donde consta la existencia de la compañía que represento y de quien es su Representante Legal; c) Copia certificada de la Patente expedida por el Departamento de Comercio, del Ministerio de Agricul-

tura, Comercio e Industrias; d) Comprobante del pago de Impuesto; e) Un dibujo de la marca y seis (6) ejemplares de la misma.

Panamá, 7 de diciembre de 1966.

Del señor Ministro, con las consideraciones y respeto debido,

Ricardo E. Jurado de la Espriella.
Cédula No. 1-7-95.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

FIJASE SALARIO MINIMO EN LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS DE "INDUSTRIAS MANUFACTURERAS" Y "COMERCIO POR MAYOR" (PRODUCTOS NO ALIMENTICIOS), PARA EL DISTRITO DE DAVID

DECRETO NUMERO 382
(DE 23 DE MAYO DE 1967)

por el cual se fija el Salario Mínimo en las actividades económicas de "Industrias Manufactureras" y "Comercio por Mayor" (Productos no Alimenticios), para el Distrito de David.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 65 de la Constitución Nacional y 198 del Código de Trabajo le señalan a la Comisión Nacional de Salario Mínimo la atribución de recomendar al Ministerio del Ramo, las reconsideraciones de los salarios mínimos prefijados, cuando éstos tienen más de dos años de vigencia.

Que la Comisión Nacional de Salario Mínimo ha terminado el estudio concerniente a la primera revisión para las recomendaciones del nuevo salario mínimo para el Distrito de David, en las actividades económicas de "Industrias Manufactureras" y "Comercio por Mayor" (Productos no Alimenticios).

Que la Clasificación de las actividades económicas se han adoptado de la "Clasificación Industrial Nacional Uniforme de las actividades económicas".

Que de acuerdo con la Clasificación anteriormente citada, los establecimientos han sido catalogados dentro de la actividad económica respectiva, según la actividad a que se dediquen.

DECRETA:

Artículo 1º Se fija el Salario Mínimo a todos los trabajadores del Distrito de David, en las actividades económicas de: "Industrias Manufac-

tureras" y "Comercio por Mayor" (Productos no Alimenticios), de acuerdo con las tasas que a continuación se detallan:

DISTRITO DE DAVID:

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS:

Se entiende por industria manufacturera la transformación mecánica o química de sustancias inorgánicas u orgánicas en productos nuevos, ya sea que el trabajo se efectúe con máquinas o a mano, en fábricas o en el domicilio, o que los productos se vendan al por mayor o al por menor. El montaje de las partes que componen los productos manufacturados también se considera como producto manufacturado, excepto en los casos en que tal actividad deba incluirse propiamente en el grupo (Construcción).

Salario Mínimo
por hora
(en Balboas).

Los establecimientos que se dedican principalmente a trabajos de reparación figuran en la División de la Industria Manufacturera correspondiente a la clase de productos reparados, cualquiera que sea el cliente a quien atiendan.

Fabricación de Productos Lácteos . . . 0.40

Fabricación, preparación y transformación de mantequillas y quesos; fabricación de leche condensada y otras clases de leche concentrada, helados y sorbetes, y otros productos lácteos alimenticios. También se incluye la pasteurización y envase de leche.

Manufactura de Productos de Molino . . . 0.35

Molinos harineros y otros (Harinas y forrajes); el proceso de descascarar, limpiar y pulir el arroz; cereales preparados para el desayuno tales como avena, arroz, copos de maíz, copos de trigo y semillas secas de leguminosas; harina mezclada y preparada y otros productos a base de cereales y leguminosas. Los molinos para descascarar café, y para mondar leguminosas y raíces están incluidos en este grupo. Los alimentos preparados para animales y aves figuran en el grupo (Industrias alimenticias diversas).

Manufactura de Productos de Panadería . . . 0.35

Fabricación de pan, tortas, galletas, galletas, roscas, pasteles, pastas y otros productos de panadería que se deterioran con facilidad; bizcochos y otros productos "secos" de panadería. Los macarrones, fideos, tallarines y otras pastas figuran en el grupo (Industrias alimenticias diversas).

Industrias Alimenticias Diversas:

Industrias alimenticias no clasificadas en otra parte, tales como la fabricación de margarina, grasas compuestas para cocinar, aceites mezclados para mesa o ensalada; almidón y sus derivados; levadura en polvo; extractos y jarabes para dar sabor a los alimentos; macarrones y productos similares; levadura, condimentos; mostaza y vinagre; pasteles de carne y especialidades culinarias; productos alimenticios preparados para animales y aves de corral; preparación de huevos para su conservación, molienda de especias; tostado de café; transformación de hojas de té en té negro; sal refinada para la alimentación; recogida y almacenamiento de hielo natural y fabricación de hielo, excepto hielo seco. La fabricación de hielo seco se clasifica en el grupo (Productos químicos industriales esenciales inclusive abonos).

Fabricación de Macarrones y Productos Similares . . . 0.30

Fabricación de Hielo (Excepto hielo seco) . . . 0.40

Destilación, Rectificación y Mezcla de Bebidas Espirituosas . . . 0.35

La destilación de alcohol etílico para todo uso. La destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas, tales como whisky, coñac, ron, ginebra, cordiales y bebidas compuestas (Cocktails).

Imprentas, Editoriales e Industrias Conexas . . . 0.40

Comprende los establecimientos dedicados a imprimir, litografiar y publicar diarios, revistas, libros, mapas, atlas, partituras musicales y guías; trabajos de imprenta comerciales y por contrato; litografía comercial; fabricación de tarjetas de felicitación; fabricación de cuadernos de hojas sueltas y carpetas para bibliotecas; encuadernación de libros; cuadernos de hojas en blanco; rayado de papel y otros trabajos relacionados con la encuadernación; tales como el bronceado, dorado y bordeado de libros o papel y el corte de los cantos; montaje de mapas y muestras; los servicios relacionados con las imprentas, tales como la composición de tipo, el grabado a mano y al agua fuerte de planchas de acero y bronce; grabado en madera; fotograbado; electrotipia. Las funciones de tipos de imprenta figuran en el grupo (Fabricación de productos metálicos, exceptuando maquinaria y equipo de transporte). El grabado en metales preciosos figura en el grupo (Fabricación de joyas y artículos conexos).

Fabricación de Productos de Arcilla para Construcción . . . 0.35

Salario Mínimo
por hora
(en Balboas)

Fabricación de productos de arcilla para construcción, tales como ladrillos, baldosas, tuberías, crisoles y barro cocido para usos arquitectónicos; revestimiento para hornos, tubos y soronamientos de chimeneas; artículos refractarios.

COMERCIO POR MAYOR:

Productos Alimenticios, Bebidas y Tabaco 0.40

La distribución al por mayor de comestibles; frutas y hortalizas frescas; pescado y mariscos; carne y sus productos; leche, mantequilla, queso y otros productos lácteos; aves de corral y sus productos, artículos de confitería; bebidas alcohólicas y no alcohólicas; cigarrillos, cigarros y otros productos del tabaco. Productos y Materias Primas Agropecuarias 0.40

La reventa de materiales de origen vegetal y animal que, en su mayoría, son objeto de elaboración posterior, tales como cereales, algodón, y otras fibras textiles, e hilados y desperdicios; tabaco de hoja, cueros, pieles y cueros crudos; ganado vacuno en pie, caballos y mulos; aceites crudos, grasas y harinas; caucho en bruto y láminas de caucho; y madera de trozas, productos semihilabrados y pulpa de madera.

PRODUCTOS NO ALIMENTICIOS

Madera Aserrada y Materiales de Construcción 0.40

La reventa de madera aserrada y productos de los talleres de acepilladura; piedra, arena y grava; ladrillos, cemento y materiales de albañilería, materiales para techados y vidrios para ventanas y material eléctrico para instalaciones en edificios. Venta de Automóviles y Accesorios y otros Artículos para el Transporte 0.45

Maquinarias y Materiales para la Industria, el Comercio y la Agricultura 0.45

COMERCIO POR MAYOR n.e.o.p. 0.45

La reventa al por mayor de artículos no especificados en otra parte, tales como papel y artículos de papel, instrumentos de óptica; libros, revistas y artículos para oficina; juguetes, juegos y artículos para deporte; joyería; flores y plantas de almáciga, trapos y papel de desperdicio, venta al por mayor de muebles y accesorios para el hogar.

Productos Farmacéuticos, Cosméticos y Artículos de Tocador 0.35

Artículo 2º Los salarios mínimos fijados en el presente Decreto son aplicables a la jornada ordinaria de acuerdo con lo que establece el artículo 152 del Código de Trabajo.

En el caso de que se establezcan jornadas menores de treinta y seis horas, los salarios mínimos se pagarán en cada caso, con un recargo de B/. 0.10 la hora sobre la tasa establecida en el presente Decreto.

Artículo 3º En los contratos individuales o en los convenios colectivos que rijan a la fecha de la vigencia del presente Decreto, y que, en los cuales se hayan estipulado salarios más altos que los aquí señalados, continuarán en vigencia los primeros. Por tanto queda prohibido, a los patronos rebajar aquellos salarios o tasa de salarios más altos que los mínimos que se establecen.

Artículo 4º Los salarios mínimos por trabajos que se ejecuten a destajo, por pieza o por tarea, que cubran un período determinado, no podrán ser inferiores a la suma que se hubiere devengado trabajando normalmente durante las jornadas ordinarias correspondientes a dicho período, calculada con base en los estipulados en el presente Decreto.

Artículo 5º La Inspección General de Trabajo, sancionará el incumplimiento del presente Decreto, con multa a favor del Tesoro Nacional de B/. 50.00 a B/. 200.00 por la primera vez y con B/. 200.00 a B/. 500.00 si es reincidente.

Artículo 6º En cumplimiento de lo establecido en el artículo 198 del Código de Trabajo estos salarios mínimos entrarán en vigencia dos (2) meses después de la promulgación de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ABRAHAM PRETTO S.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 19

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a Filomon Medrano y Teresa De Jesús Montes, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el inicio de Adopción de su menor hijo Gustavo Enrique Medrano Montes, propuesto por Socorro Murillo.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se relaciona con sus personas.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría hoy siete de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 45158

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio,

EMPLAZA:

A Williams Pyles para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de Adopción de su menor hija Susan Jannette Pyles Fuentes, propuesto por Stanley Emmette Mitchell.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se relaciona a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría hoy, treinta de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 45178

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Petra Morán (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado segundo del Circuito.—Panamá, nueve de junio de mil novecientos sesenta y siete.

VISTOS:

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Petra Morán (q.e.p.d.) desde el día veinticinco de marzo de mil novecientos veinte, fecha de su deceso ocurrido en San Carlos, Distrito de San Carlos, de la Provincia de Panamá.

"Que es su heredera, sin perjuicios de terceros la señora Isabel Bethancourt de Tuñón, en su condición de nieta de la causante,

Y ORDENA:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1401 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Cóniese y notifíquese.—(fdo.) Eduardo A. Morales H.— (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de junio de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

(Única Publicación)

EDICTO NUMERO 28-66

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor José de los Angeles Macías, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Natá, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 2-48-570, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-1787 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 18 Hect. 2757.81 M2, ubicada en El Cortezo, Corregimiento Cabecera del Distrito de Natá de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino Real de Las Tortugas a Natá.

Sur: Terreno ocupado por Carmen de Mitre.

Este: Terreno ocupado por Aristides Macías.

Oeste: Terreno ocupado por Guillermo Macías.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Natá o en el de la Corregiduría de..... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los tres días del mes de marzo de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario Ad-Hoc.

Mariano A. González.

L. 44235

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 51-65

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Hermel Trujillo, vecino del Corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 2-90-113, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-1508 la Adjudicación a Título Oneroso, de dos parcelas de tierra estatales adjudicables, ubicadas en el Distrito de Penonomé de esta Provincia y cuya descripción es la siguiente:

PARCELA Nº 1

Area 8 Hts. más 7133 M2 ubicada en Cañaveral, Corregimiento de Cañaveral y cuyos linderos son:

Norte: Terrenos Nacionales ocupados por Etanislao Peñañoza

Sur: Servidumbre y Río Coclé

Este: Río Coclé

Oeste: Terreno ocupado de Feliciano Trujillo.

PARCELA Nº 2

Area 4 Hts. más 8000 mts.2., ubicada en Cañaveral, Corregimiento de Cañaveral y cuyos linderos son:

Norte: Terreno ocupado por Emiliano Morán

Sur: Terreno de Polidoro Reyes;

Oeste: Terreno de Agapito Lorenzo;

Oeste: Terreno de Polidoro Reyes y Camino a Cañaveral.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Penonomé y en el de la Corregiduría de..... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 2 días del mes de marzo de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario Ad-Hoc, Asistente Provincial.

Mariano A. González.

L. 30120

(Única Publicación)